

**DOCUMENTO DE SOPORTE TÉCNICO**

**Artículo 2.1.2.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 270 de 2017**

<p><b>Proyecto de Decreto</b></p>	<p><i>"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"</i></p>
-----------------------------------	---

<p><b>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b></p>	<p>La Ley 1955 de 2019 "Por el (sic) cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.</p> <p>Así mismo, los artículos 79, 80, 81 y 82 de dicha ley establecen las condiciones generales del servicio público de gestión catastral, definiendo los aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como la actuación coordinada de las entidades administrativas, las funciones generales de los gestores y operadores catastrales, las funciones que tendrán las entidades de regulación y de vigilancia y control,</p>
---	--

así como el régimen sancionatorio y de infracciones aplicable al servicio público.

Aunado a lo anterior, dentro del Punto I del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera está incorporado el catastro con enfoque multipropósito con el fin de propender por una información catastral actualizada que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles en el país, de modo que se incentive la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas y la actuación coordinada de las entidades administrativas.

En este contexto, el Documento CONPES 3958 de 2019 prevé el catastro multipropósito como una finalidad que busca que la información que se genere a partir del catastro sirva como insumo para la formulación e implementación de políticas públicas, de manera que facilite la gestión pública multisectorial, la formalización y la seguridad jurídica de la propiedad inmueble, la transparencia y agilidad del mercado de tierras, la eficiencia en la gestión fiscal y la interoperabilidad entre los sistemas de información; estableciendo la meta de alcanzar una cobertura del 60% del territorio nacional con la información catastral actualizada en el año 2022 y del 100% en el año 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de Decreto que se pone a disposición del público tiene como finalidad establecer un marco normativo que reglamente el servicio público de gestión catastral, de modo que se propenda por

	<p>la adaptación del catastro en el país a las necesidades del siglo XXI y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del mismo, definiendo la actuación coordinada de las entidades administrativas para la prestación eficiente del servicio a través del uso de las tecnologías y la interoperabilidad de los datos en aras de brindar seguridad jurídica a la propiedad inmueble a través de la confiabilidad de la información del territorio colombiano.</p>
<p><b>2. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</b></p>	<p><b>Ámbito de aplicación.</b> El ámbito de aplicación de este decreto es para todo el territorio nacional.</p> <p><b>Sujetos beneficiarios.</b> Tratándose de la reglamentación de un servicio público, son beneficiarios directos del presente proyecto de Decreto toda la población colombiana y las personas naturales o jurídicas titulares de derechos sobre bienes inmuebles ubicados en el país.</p>
<p><b>3. Viabilidad jurídica</b></p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.</p> <p>Mediante esta disposición se busca la modernización del catastro en el país, referido a la función administrativa en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual está</p>

encaminada a adelantar el inventario de los bienes inmuebles respecto de los cuales se consolidan derechos reales en cabeza del Estado o de los particulares. A partir de la normativa introducida a partir de la Ley 1955 de 2019, el catastro pasa a ser un servicio público, cuyos componentes generales son objeto de reglamentación en este decreto.

Así mismo, es preciso mencionar que la reglamentación que se publica por este medio constituiría un acto administrativo de carácter general, el cual es expedido bajo los parámetros de los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 en virtud de la potestad reglamentaria que establece el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

**Vigencia de la ley o norma reglamentada:** A la luz de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, se requiere reglamentar lo dispuesto en los artículos 79, 80, 81 y 82 en los términos ya mencionados.

**Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:** Con la expedición de este Decreto se deroga, en especial, el Decreto Nacional 1227 de 1908, el Decreto 2275 de 1941, el Decreto 3496 de 1983 compilado en el Decreto 1170 de 2015 en lo relacionado únicamente con la función catastral y el párrafo 2 del artículo 2.2.2.3.12, el artículo 2.2.2.3.13, el párrafo 2 del artículo 2.2.2.3.16, el

	<p>artículo 2.2.2.3.21 y el artículo 2.2.2.3.24. del Decreto Nacional 1170 de 2015..</p> <p><b>Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:</b> No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>
<p><b>4. Impacto económico</b></p>	<p>El proyecto de reglamentación no tiene impacto en el Presupuesto General de la Nación en la medida en que desarrolla los parámetros de la prestación de un servicio que ya está definido en la ley. Sin embargo lo reglamentado en el proyecto impactará favorablemente a las entidades territoriales en sus finanzas locales, pues al garantizar una mayor oferta y mejor calidad en la prestación del servicio público catastral, los municipios podrán contar con información actualizada que contribuya con el fortalecimiento fiscal de los municipios, además de contar con un insumo escenario para el ordenamiento territorial y para propiciar la inversión en el territorio.</p>
<p><b>5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural</b></p>	<p>El presente proyecto de Decreto no requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>